**CAPÍTULO I. Gobierno escolar**

Es la máxima instancia de participación y toma de decisiones. Fue establecido por la ley 115 de 1994 y reglamentado por decreto 1860 de 1994 para garantizar la representación de toda la comunidad educativa en la discusión y toma de decisiones que afectan al colegio, del cual hacen parte estudiantes, padres y madres, docentes, directivos docentes, administrativos y egresados.

En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de la comunidad educativa en aspectos como: el ajuste, la adopción y verificación del reglamento escolar, organización de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la participación democrática en la vida escolar. Los voceros de los estamentos de la comunidad educativa, podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y pedagógico. La comunidad educativa del COLEGIO será informada para permitirle una participación responsable en la dirección de la institución a través de sus voceros.

El gobierno escolar del COLEGIO CED JACKELINE estará constituidos por los siguientes órganos: 1. **El Consejo Directivo**, como órgano de dirección, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. 2. **El Consejo Académico**, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento. 3. **El Rector**, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período. El Gobierno Escolar se registrará en las fechas establecidas por la SED.

**Artículo 1. Rectoría - Dirección (Incluir los derechos del rector y cambiar el del manual).**

**Artículo 2. Consejo directivo**

Es la máxima instancia de toma de decisiones dentro de la institución, se reúne ordinariamente 1 vez por mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Está en comunicación con el Consejo Académico a través de Rectoría y Coordinación y podrá invitar a otras personas, para fortalecer la participación democrática de la comunidad, cuando lo considere necesario.

Deberá quedar integrado, y entrar en ejercicio de sus funciones, dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

El Consejo Directivo del COLEGIO CED JACKELINE estará integrado por: **1. El rector**, quien lo presidirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente. **2. Dos representantes del personal docente**, elegidos por la mayoría de los votantes en una asamblea de docentes. **3. Dos representantes de los padres de familia** elegidos por el consejo de padres de familia. **4. Un representante de los estudiantes** elegido por el Consejo de estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución. **5. Un representante de los ex-alumnos** elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes. **6. Un representante de los sectores productivos**organizados en el ámbito local o en forma suplementaria de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

### Parágrafo 1. Funciones del consejo directivo

Las funciones del Consejo Directivo son: a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución excepto las que sean competencia de otra autoridad. b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el manual de convivencia. c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución; d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos. e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado. f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el rector; g) Participar en la planeación y evaluación del PEI, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o de los organismos que hagan sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en los reglamentos. h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa. i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que ha de incorporarse manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante; j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución. k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas; l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa. m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles. n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes; ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto. o) Aprobar mediante acuerdo el presupuesto de los ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y acudientes; el cual deberá estar en equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito (inciso quinto Art. 14 Ley 715); en ningún caso el Distrito Capital responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado; p) Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, y los traslados presupuestales (gastos de funcionamiento a inversión o viceversa) que afecten el acuerdo anual del presupuesto; q) Aprobar los estados financieros del Fondo de Servicios Educativos de la respectiva institución, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes; r) El Consejo Directivo del COLEGIO CED JACKELINE señala, que para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales y superior a cinco (5) SMM debe solicitar tres cotizaciones y obrar con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 de la Ley 715, y a los reglamentos de esta Ley; Ninguna otra norma de la [Ley 80 de 1993](file:///E:\LeyL_80_93l_80_93.html) será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos; s) Conocer bimensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, el cual debe publicarse en un lugar de la Institución, visible y de fácil acceso; t) Establecer la percepción y satisfacción de las personas en su puesto de trabajo y determinar el grado de satisfacción de la comunidad respecto a la gestión de la institución.

### Parágrafo 2. Reglamento interno del consejo directivo

1. Será convocado por escrito, mediante agenda previa, y presidido por el(la) rector(a). 2. De cada reunión se levantará acta que se aprobará y firmará en la siguiente reunión. 3. Si hay objeciones al contenido se deben hacer las aclaraciones en el acta siguiente. En el momento de expedir copia del acta se deben anexar las aclaraciones hechas, en el acta siguiente. 4. Las actas del Consejo Directivo se organizarán en carpeta específica por año. 5. El(la) rector(a) posesionará a todos los miembros del Consejo Directivo en la primera reunión después de su elección. 6. La Secretaria Académica será la secretaria del Consejo Directivo.